



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Finanzas

“AÑO DE LA RECUPERACION”



RESOLUCION NO. 12-05

CONSIDERANDO: Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, promulgada en fecha 29 de Noviembre del 2000, su Reglamento de Aplicación 307-01 y sus modificaciones establecen las normativas de aplicación y regulación del impuesto que grava el consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 112-00 establece un impuesto cero al consumo de Gasoil Regular y Fuel Oil utilizado en la generación eléctrica, cuyo dispositivo normativo está contenido en la resolución 126-02 de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que es obligación de la Secretaría de Estado de Finanzas adjunto a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio establecer las regulaciones y supervisiones para los hidrocarburos, en el universo de su uso y muy especialmente para aquellos combustibles destinados a la generación eléctrica que la Ley concede impuesto cero; garantizando un servicio eficiente y seguro en las actividades del petróleo y sus derivados.

CONSIDERANDO: Que el mercado de combustibles para el uso de generación eléctrica ha experimentado una mayor dimensión, diversificación y cambios significativos en la proporcionalidad de su utilización.

CONSIDERANDO: Que para ofrecer un servicio idóneo esta Secretaría requiere del establecimiento de tasas de servicios acordes con el despliegue de recursos técnicos y humanos empleados para satisfacer con calidad los requisitos exigidos por las empresas involucradas en el sector de generación eléctrica.

CONSIDERANDO: Que durante la administración pasada la economía sufrió duros golpes en su estabilidad así como un aumento significativo en los niveles de inflación y los servicios que ofrece esta Secretaría exigen de recursos económicos justos para ser llevados a cabo de una manera eficiente.

VISTA: La Ley No. 4378 de fecha 10 de Febrero del 1956, que crea la Secretaría de Estado de Finanzas.

VISTO: El Decreto 1489 de fecha 11 de febrero del 1956, sobre las funciones de las Secretarías de Estado.



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado de Finanzas

12-05

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN"

VISTA: La Ley 112-00 de fecha 29 de Noviembre del 2000, y su Reglamento 307-01, que le otorga atribuciones a la Secretaría de Estado de Finanzas de regular el sector de los Hidrocarburos.

VISTA: La Ley General de Electricidad No. 125-01 del 26 de Julio del 2001.

VISTOS: El Decreto 176-04, de fecha 5 de marzo del 2004, y la Resolución No. 126-02, de la Secretaría de Estado de Finanzas, que establecen el procedimiento y los mecanismos para calificar como Empresa Generadora de Electricidad Privada (EGP).

La Secretaría de Estado de Finanzas en el ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, como al efecto **DISPONE**, que a partir de la fecha de la presente Resolución, las Empresas Generadoras de Electricidad deberán pagar una **Tasa Unica** de Quinientos Mil Pesos (RD \$500.000.00) por concepto de entrega del Certificado de Despachos de combustibles exentos, supervisión, fiscalización, manejo y custodia de la Garantía Bancaria requerida para la autorización de dichos despachos.

PARRAFO: Quedan exentas de la presente Tasa Unica, las Empresas Generadoras de Electricidad, cuyos volúmenes mensuales asignados de combustibles no superen los Veinticinco Mil (25,000.00) galones.

SEGUNDO: Dicha tasa deberá ser pagada a la Secretaría de Estado de Finanzas a través del Departamento de Fiscalización de Hidrocarburos, al momento en que las empresas depositen la garantía Bancaria que las acredita para recibir combustibles exentos, según Resolución de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

TERCERO: Se le instruye al Departamento de Fiscalización de Hidrocarburos, dar cumplimiento inmediato a tal medida.

DADA, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Veinticinco (25) días del mes de Enero del año Dos Mil Cinco (2005).


LIC. VICENTE BENGOA ALBIZU
Secretario de Estado de Finanzas

